

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 27 JUL. 2021  
 17:28 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de Julio de 2021

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 24 TER Y SE ADICIONA EL ARTICULO 24 QUÁTER A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirnos  
 27 JUL. 2021  
 17:35 hrs.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 PRESENTE.

**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que, **se reforma el primer párrafo del artículo 24 Ter, y se adiciona el artículo 24 Quáter a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto, anexo al presente, remito la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

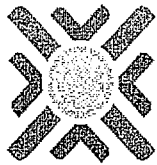
**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Aurora Bertha López Acevedo*  
 DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. AURORA BERTHA  
 LÓPEZ ACEVEDO



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 24 TER, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 24 QUÁTER A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

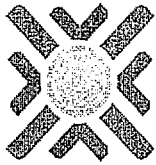
La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el artículo 24 Ter y se adiciona el artículo 24 Quáter a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Al respecto, el artículo 3º fracción XXV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, define a los "Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad", como aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.



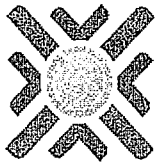
Así mismo, en el artículo 8 fracción II, de mencionada ley, establece que los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, es la población indígena, niñas y niños, adolescentes, **mujeres** en particular las madres solteras, **adultos mayores**, migrantes, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Si bien, en la actualidad hay un avance significativo en la incorporación de derechos a ciertos grupos vulnerables, sobre todo en eliminación de las barreras arquitectónicas en todos los municipios y la promoción del concepto de Diseño Universal, resaltando la garantía de accesibilidad a las edificaciones, vías públicas, mobiliarios urbanos, transporte y habitaciones, a fin de crear condiciones que permitan el equilibrio de oportunidades a todos los ciudadanos, principalmente a las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

Claro ejemplo de ello, es lo establecido en el artículo 24 Bis de nuestra Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, en el que establece que, los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos, por lo que, dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad. Sin embargo, dicha disposición normativa no trae consigo que el espacio deba ser compartido con otros grupos vulnerables que de la misma manera cuentan con una movilidad reducida, como es el caso de las mujeres embarazadas, y las personas de la tercera edad.

Al igual que los discapacitados, las personas adultas mayores y mujeres embarazadas (sobre todo en las últimas etapas del embarazo), tienen dificultades para movilizarse, por lo que, no resulta lo mismo trasladarse de un punto a otro con lo mismo rapidez que lo haría una persona común.

Las mujeres embarazadas, es un estado en la que se deben de procurar las mejores condiciones de salud, atención y bienestar tanto para las mujeres como sus bebés. Este cuidado no solamente debe de incluir su derecho a la salud y una atención médica adecuada, sino además un debido acceso a la movilidad, de forma segura, amigable y compasiva de su estado por parte de la ciudadanía en general, pero en particular de los automovilistas cuando se trata de darles acceso en las vialidades. De tal manera que, las mujeres requieren transitar en condiciones seguras, ello se justifica porque su situación de movilidad es reducida.



Lo mismo ocurre con las personas adultas mayores, pues la disminución de las facultades físicas, entre otras condiciones, coloca a este grupo de la población en desventaja para el ejercicio pleno de sus derechos con respecto a otras personas, ya que se enfrentan a más obstáculos para desarrollar cualquier actividad.

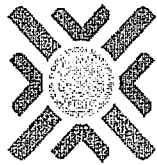
El envejecimiento, es una etapa inevitable, a medida que transcurre el tiempo se van presentando algunos desafíos como son los problemas de movilidad, que se generan por diversas causas como el debilitamiento de los músculos, problemas en las articulaciones y el padecimiento de enfermedades, por lo que estas personas requieren de cuidados cautelosos para garantizar la integridad y bienestar.

En ese sentido, tanto las mujeres embarazadas y las personas de edad más avanzada, suelen tener dificultades de movilidad física, constituye una problemática, el no contar con un cajón preferencial de estacionamiento que esté cercano a la entrada de establecimientos, centros comerciales, plazas, centros médicos o instituciones, pues resulta injusto e inequitativo que por la falta de ello, muchas veces se ven obligados a estacionar sus vehículos en lugares alejados, teniendo que caminar distancias largas y en ocasiones riesgosas para su salud e integridad, por lo que, ante tales circunstancias, evidentemente se les debe de dar herramientas, para brindarles así, una mayor protección y facilidades a un desplazamiento más accesible.

Las políticas centradas en el género, la edad o la equidad de la discapacidad deben comenzar con una declaración de visión amplia que se ajuste a otros objetivos y planes de políticas desarrollados por cada municipio, con el único propósito de atender las demandas de las personas con capacidades diferentes.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo, reformar el artículo 24 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para que los estacionamientos públicos y privados, no solo cuenten con espacios exclusivos para los vehículos que cuenten con distintivo oficial de las personas con discapacidad, sino también para las mujeres embarazadas, y adultos mayores, que, en su caso, se les expidan permisos especiales.

Así mismo, se pretende incorporar un artículo 24 Quáter, con la finalidad de establecer las bases y requisitos para que estas personas cuenten con un permiso especial expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, pues los Municipios al ser el primer orden de gobierno, deben ser los encargados de vigilar el cuidado de su ciudadanía, sobre de aquellos grupos vulnerables, como es en el presente caso, es por ello que una vez que se acredite plenamente la edad o el estado de embarazo de quien acude a solicitarlo y así se pueda conceder al derecho de contar con cajones de estacionamiento preferencial que les faciliten su desplazamiento y accesibilidad.



## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

La movilidad es una condición insustituible para las personas, ya que mediante el ejercicio de este derecho pueden realizar un sin número de desplazamientos durante toda su vida en un ámbito territorial determinado, que por lo regularmente es en el Municipio donde tiene su domicilio, lo que a su vez, les permite satisfacer un gran número de necesidades como lo pueden ser de forma enunciativa más no limitativa, la alimentación, acceso a bienes y servicios, educación, procuración y protección del medio ambiente, mejoramiento de la salud, reducción de contaminación, empatía social, respeto mutuo, recuperación de espacios públicos, calidad de vida, entre otros muchos más, es por ello que, a nivel federal, en la más reciente reforma en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 115, en su fracción V inciso a), se agregó como facultad de los Municipios, el de formular, y aprobar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, como se le a continuación:

Artículo 115...

I. a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

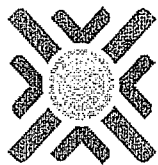
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

Así mismo, el derecho a la movilidad se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, al establecer textualmente que **"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable"**

Una de las tareas principales de los Estados es establecer acciones concretas que permitan garantizar un respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos, entre ellos el respeto a los derechos de los grupos poblacionales específicos que por sus condiciones pueden sufrir de vulneraciones.

En ese sentido, crear accesibilidad es garantizar el derecho de ir y venir con autonomía e independencia para toda la población, inclusive a las personas con movilidad reducida, permitiendo su fortalecimiento social, político y económico.

Al respecto, el artículo 88, fracción VII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, menciona que las acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población se efectuará mediante la



dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o Infraestructura, en áreas carentes de ellas, para **garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.**

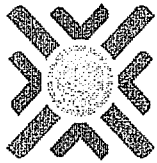
En ese orden de ideas, como una sociedad inclusiva, debemos de preocuparnos por ayudar a todos y cada uno de sus miembros, especialmente cuando se trata de aquellos que requieren mayores atenciones y cuidados. Para ello, es necesario seguir trabajando en conjunto, que cada uno de nosotros, desde nuestro lugar, haga su aporte para la construcción de una sociedad con oportunidades para todos, porque todos somos importantes y tenemos mucho para dar.

Lo expuesto con antelación, justifica la imperiosa necesidad de legislar para que, atendiendo el principio de equidad y progresividad al que deben ceñirse, entre otros, la garantía y protección de los derechos de las mujeres embarazadas y las personas adultas mayores, se conceda legalmente la posibilidad de contar con cajones de estacionamiento preferencial que les faciliten su desplazamiento y accesibilidad, para lo cual esta representación propone respetuosamente ante esta Honorable Legislatura, reformar la actual redacción de uno de los preceptos de la Ley de Movilidad del Estado y adicionar una nueva disposición.

Es de precisar, que, de un análisis comparativo realizado a diversas legislaciones en la materia en el país, se desprende que, ya en diversas entidades federativas ya han legislado con relación al objeto de esta acción legislativa, entre los que podemos citar a los Estados de Tamaulipas, Colima, Zacatecas, Querétaro, San Luis Potosí y Jalisco.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone **reformar el primer párrafo del artículo 24 Ter, y adicionar el artículo 24 Quáter a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, para quedar como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<i>Artículo 24 Ter. Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los</i>	<i>Artículo 24 Ter. Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial <b>o el permiso</b>, para personas con discapacidad, <b>mujeres embarazadas, y adultas mayores</b>, así como de</i>



*usuarios de bicicletas y motocicletas.*

*Los agentes de movilidad, podrán supervisar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción de los estacionamientos, reúnan las condiciones señaladas en la presente Ley y en la normatividad que expida la Secretaría, y que tengan a su servicio personal capacitado.*

*Los operadores y acomodadores que presten el servicio de estacionamiento deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo en la de terceros de conformidad con la normatividad vigente en el Estado de Oaxaca.*

*El Gobierno del Estado está facultado para establecer dentro de su Territorio, Estacionamientos, sitios y terminales para los diversos servicios públicos concesionados del ámbito estatal.*

**SIN CORRELATIVO**

*instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.*

*Los agentes de movilidad, podrán supervisar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción de los estacionamientos, reúnan las condiciones señaladas en la presente Ley y en la normatividad que expida la Secretaría, y que tengan a su servicio personal capacitado.*

*Los operadores y acomodadores que presten el servicio de estacionamiento deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo en la de terceros de conformidad con la normatividad vigente en el Estado de Oaxaca.*

*El Gobierno del Estado está facultado para establecer dentro de su Territorio, Estacionamientos, sitios y terminales para los diversos servicios públicos concesionados del ámbito estatal.*

**Artículo 24 Quáter: Con relación al permiso especial para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente:**

**I.- El permiso le permitirá estacionarse en los lugares reservados respectivamente para mujeres embarazadas y personas adultas mayores;**

**II.- El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, una vez que se acredite plenamente el estado de embarazo, de quien acude a solicitarlo. En el caso de las personas adultas mayores deberán presentar copias de la credencial de elector vigente y del acta de nacimiento;**

**Corresponde a la Secretaría, llevar el registro**



de los permisos expedidos, para tal efecto, de manera obligatoria será proporcionada la información por la autoridad municipal. Con la finalidad de que los estacionamientos cuenten con la información recabada, deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de la base de datos georeferenciada.

III.- Se acreditará el estado de embarazo mediante la constancia de gravidez oficial correspondiente;

IV.- El permiso tendrá vigencia hasta que la solicitante haya dado a luz, para lo cual la solicitante deberá dar aviso de dicha situación. Tratándose de las personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia sin que pueda exceder de tres años;

V.- El permiso se expedirá en forma gratuita;

VI.- Este permiso solo será válido siempre y cuando el vehículo sea conducido por la persona titular o esta se traslade a bordo del mismo;

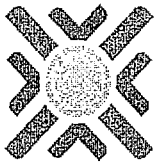
VII.- El diseño del permiso queda sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo llevar siempre el sello y folio oficiales que permitan distinguir su autenticidad;

VIII.- El permiso será único e intransferible; y

IX.- En caso de extravío del permiso durante el embarazo, la mujer deberá reportarlo a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo expidió, para que sea de su conocimiento y le puedan restituir el mismo.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO ARTICULO 24 TER Y SE ADICIONA EL ARTICULO 24 QUÁTER A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

#### DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 24 TER, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 24 QUÁTER A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

**Artículo 24 Ter.** Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial o el permiso, para personas con discapacidad, mujeres embarazadas, y adultas mayores, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

...

...

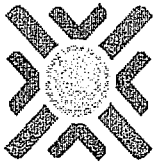
...

**Artículo 24 Quáter:** Con relación al permiso especial para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente:

I.- El permiso le permitirá estacionarse en los lugares reservados respectivamente para mujeres embarazadas y personas adultas mayores;

II.- El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, una vez que se acredite plenamente el estado de embarazo, de quien acude a solicitarlo. En el caso de las personas adultas mayores deberán presentar copias de la credencial de elector vigente y del acta de nacimiento;

Corresponde a la Secretaría, llevar el registro de los permisos expedidos, para tal efecto, de manera obligatoria será proporcionada la información por la autoridad municipal. Con la finalidad de que los estacionamientos cuenten con la información recabada, deberá



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

ser integrada y publicada de forma bimestral a través de la base de datos georeferenciada.

III.- Se acreditará el estado de embarazo mediante la constancia de gravidez oficial correspondiente;

IV.- El permiso tendrá vigencia hasta que la solicitante haya dado a luz, para lo cual la solicitante deberá dar aviso de dicha situación. Tratándose de las personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia sin que pueda exceder de tres años;

V.- El permiso se expedirá en forma gratuita;

VI.- Este permiso solo será válido siempre y cuando el vehículo sea conducido por la persona titular o esta se traslade a bordo del mismo;

VII.- El diseño del permiso queda sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo llevar siempre el sello y folio oficiales que permitan distinguir su autenticidad;

VIII.- El permiso será único e intransferible; y

IX.- En caso de extravío del permiso durante el embarazo, la mujer deberá reportarlo a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo expidió, para que sea de su conocimiento y le puedan restituir el mismo.

#### TRANSITORIOS.

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de Julio de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO